



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

El Despacho dispondrá obedecer y cumplir lo ordenado por la Sala de Familia del Tribunal Superior de este Distrito, quien mediante sentencia del 2 de los corrientes, resolvió: *“SEGUNDO. DEJAR sin efecto la providencia dictada el 19 de octubre y todas las actuaciones subsiguientes, para que en un término no mayor de veinticuatro (24) horas se siga el adelantamiento del trámite, teniendo en cuenta el memorial presentado por la ejecutante el 20 de octubre, expresivo de la realización de la notificación personal del ejecutado”*.

Así las cosas, en acatamiento a lo dispuesto en la providencia referida, esta instancia tendrá por notificado al demandado el día 24 de Octubre de 2022, dado que la parte actora allegó escrito del 20 de octubre hogaño junto con anexos, contentivos de la notificación personal realizada al señor VICTOR HERNAN MEDINA CADAVID, a través del abonado telefónico 3165308125 referido bajo la gravedad del juramento como el utilizado por la persona a notificar.

En ese orden, fenecido el termino legal conferido al extremo pasivo sin que este ejerciera su derecho de defensa, se tendrá por no contestada la presente demanda dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por último, se dispondrá a continuar con el trámite procesal correspondiente, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Según la síntesis expuesta, no adolece el proceso de irregularidad que afecte su validez; en cuanto al documento base del recaudo ejecutivo, este no admite reparos, pues se trata de la sentencia No. 165 del 19 de junio de 2019 proferida en audiencia pública de misma calenda por este Despacho Judicial dentro del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesto por VICTORIA EUGENIA PAREDES BARBOSA contra VICTOR HERNAN MEDINA CADAVID, mediante la cual se le condeno a suministrar alimentos a su menor hijo JJMP en la suma de \$ 350.000 pesos mensuales pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes a la progenitora, así como cuotas extras en junio y diciembre equivalentes al 50% del valor de la cuota fijada, valores que deberán ser incrementados conforme al índice de precios al consumidor; documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero. Tenemos que el demandado, notificado por mediante mensaje de datos del auto de mandamiento de pago, guardó silencio en el término para formular excepciones, motivo por el que se seguirá con la ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de este Distrito, mediante sentencia del 2 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: TENGASE por notificado a la parte demandada el día 24 de Octubre de 2022 por el medio idóneo utilizado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Dado el silencio guardado por el extremo pasivo, TENGASE POR NO CONTESTADA la demandada.

CUARTO: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma y términos contenidos en el mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2021.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deberán presentar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el numeral 1º. del Art. 446 del C. G. P., para lo cual se concederá un término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido por el Art. 117 de la misma obra.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tasándose las agencias en derecho a cargo de este la suma de un millón sesenta y tres mil ochocientos setenta pesos mcte (\$1.063.870).Liquídese por Secretaría.

SEPTIMO: Por Secretaria, de manera INMEDIATA, líbrense nuevamente los oficios contentivos de medidas cautelares e impedimento de salida del País decretados al interior del proceso.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose W. Salazar Cobo', written in a cursive style.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ